

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 149

Jueves, 6 de Agosto de 2009

## SUMARIO

	<u>Página</u>
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	<b>2</b>
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino .....	3
Ministerio de Trabajo e Inmigración .....	2
<b>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>7</b>
Junta de Castilla y León .....	7
<b>EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA</b>	<b>8</b>
Excma. Diputación Provincial de Ávila .....	8
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	<b>12</b>
Ayuntamiento de Becedas .....	13
Ayuntamiento de El Barco de Ávila .....	12
Ayuntamiento de El Tiemblo .....	15
Ayuntamiento de Navalacruz .....	13
Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo.....	14
Mancomunidad de Municipios Ribera del Adaja .....	15
Mancomunidad Sierra de Gredos -Central- .....	15
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	<b>16</b>
Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León .....	16

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.  
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136  
[www.diputacionavila.es](http://www.diputacionavila.es)  
e-mail: [bop@diputacionavila.es](mailto:bop@diputacionavila.es)  
Depósito Legal: AV-1-1958

### TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL ..... 72,80 € (I.V.A. incluido)  
SEMESTRAL ..... 41,60 € (I.V.A. incluido)  
TRIMESTRAL ..... 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 3.171/09

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

**REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

**Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.**

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe (Euros)	Período	Motivo
GARCÍA RODRÍGUEZ, NAZARIO	7794208	0900000148	634,06	15/07/2008 30/08/2008	NO COMPARECER A REQUERIMIENTO DE INEM/SPE-1ª

ÁVILA, a 15 de Julio de 2009

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*

Número 3.172/09

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

**REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.



Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

#### Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe (Euros)	Período	Motivo
CEBALLOS YETI, SHALA	53462846	0900000109	129,64	22/12/2008 30/12/2008	NO RENOVACIÓN DE DEMANDA TRIMESTRAL 1ª
MORENO QUEZADA, CESAR AUGUSTO	4389161	0900000117	1.322,33	17/09/2008 30/10/2008	NO COMPARECER A REQUERIMIENTO DE INEM/SPE 1ª

ÁVILA, a 15 de Julio de 2009

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*

Número 3.174/09

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

### Comisaría de Aguas

Con fecha 1 de julio de 2009, esta Confederación ha dictado la siguiente Resolución:

“ASUNTO:

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso industrial, en el término municipal Colilla (La) (Ávila), con referencia CP-1476/2006-AV (ALBERCA-INY).

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- GRUAS INDUSTRIALES SALAMANCA, S.L. (B37035714), representada por D. JOSE ANTONIO CRIADO GONZÁLEZ, con domicilio a efectos de notificación en Paseo CANALEJAS, N° 47 BAJO, 37001 -

Salamanca, solicitó con fecha 26 de junio de 2006 una concesión de aguas subterráneas en el término municipal de Colilla (La) (Ávila), por un volumen máximo anual de 6.240 m<sup>3</sup>/año, un caudal máximo instantáneo de 1,39 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,33 l/s, con destino a uso industrial (fabricación de hormigón), incoándose el expediente de referencia.

#### 2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### 3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 6.240 m<sup>3</sup> con destino a uso Industrial (Fabricación de hormigón), lo cual supone un caudal medio equivalente de 0,33 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje “El Carpio” en la parcela 434 del polígono 2, del Término Municipal de La Colilla (Ávila), de 100 m de profundidad y 180 mm de diámetro entubado en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 5 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 1,39 l/s.



#### 4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación, con fecha 27 de noviembre de 2006 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 7 de septiembre de 2006 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibándose en sentido favorable con fecha 20 de septiembre de 2006.

- Con fecha de 12 septiembre de 2006 se solicita informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibándose en sentido favorable en fecha 13 de octubre de 2006.

#### 6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Distrito 3, con fecha 21 de septiembre de 2006, pudo comprobarse que las obras de toma (sondeo) se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m de donde se encuentra ubicada la captación.

#### 7.- Información Pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de Un Mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, de fecha 7 de marzo de 2008 y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de La Colilla, según certificado del mismo de fecha 15 de enero de 2007, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### 9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 15 de diciembre de 2008 informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### 11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 18 de junio de 2009.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende de la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de Julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1.986, (BOE nº 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (BOE nº 209 de 31 de agosto) y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88 de 29 de julio, RESUELVO:

OTORGAR a GRUAS INDUSTRIALES SALAMANCA, S.L. (B37035714), la presente concesión de aguas subterráneas, con un volumen máximo anual de 6.240 m<sup>3</sup>/año, un caudal máximo instantáneo de 1,39 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,33 l/s, en el término municipal de La Colilla (Ávila), con destino a uso industrial de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

### 1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: GRUAS INDUSTRIALES SALAMANCA, S.L.

C.I.F.: B37035714

TIPO DE USO: Industrial

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL TOTAL: 6.240 m<sup>3</sup>



CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO TOTAL: 1,39 l/s  
CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE TOTAL: 0,33 l/s  
PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Unidad Hidrogeológica "Sin Clasificar" por el Plan Hidrológico de Cuenca

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 25 años desde la Resolución de Concesión Administrativa.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La Resolución de Concesión Administrativa.

#### CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

#### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Unidad Hidrogeológica "Sin Clasificar" por el Plan Hidrológico de Cuenca

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN: 100 m

DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN: 180 mm

POTENCIA DE LA BOMBA: 5 CV

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN

TOPÓNIMO: El Carpio

TÉRMINO MUNICIPAL: La Colilla

PROVINCIA: Ávila

COORDENADAS U.T.M. (X, Y): (352918, 4500799)

HUSO: 30

POLÍGONO: 2

PARCELA: 434

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN: 6.240 m<sup>3</sup>

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN: 0,33 l/s

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN: 1,39 l/s

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

#### CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO DESTINO DEL AGUA: Industrial

TIPO DE INDUSTRIA: Planta de fabricación de hormigón

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: El Carpio

TÉRMINO MUNICIPAL: La Colilla

PROVINCIA: Ávila

COORDENADAS U.T.M.(X, Y): (352918, 4500799)

HUSO: 30

POLÍGONO: 2

PARCELA: 434

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Abastecimiento de un planta de fabricación de hormigón en la parcela 434, del polígono 2, en el término municipal de La Colilla (Ávila)

DOTACIÓN: 130 l/m<sup>3</sup> de hormigón

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL: 6.240 m<sup>3</sup>

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO: 1,39 l/s

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE: 0,33 l/s

## 2. CONDICIONES

### 2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 de! T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del



T.R.L.A.). El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de Cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa. (art. 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión, podrá ser revisada:

a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) en casos de fuerza mayor.

c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. La presente concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de Cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).



2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

## 2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS

2.2.1. Queda prohibido el vertido de productos residuales procedentes del proceso industrial para el que se conceden las aguas, sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito. A estos efectos, el concesionario deberá obtener la preceptiva autorización de la Confederación, de acuerdo con lo establecido en el art. 245 y siguientes del R.D.P.H.

2.2.5.- El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la

recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente, (P.D. Res. 10.01.2005, BOE 23.02.2005).

El Comisario de Aguas, Fdo.: Ignacio Rodríguez Muñoz.“

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Servicio de C.y V. del D.P.H., *José María Rubio Polo*.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 3.259/09

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente

### ANUNCIO

Por Julián Rodríguez Pinar ha sido solicitada la ocupación de terrenos (0,0075 Ha) con destino a la instalación de una tubería subterránea de agua, en la vía Pecuaría "Cañada Real Leonesa", en el paraje denominado La Roblediza, término municipal de Arenas de San Pedro, en la provincia de Ávila, durante un periodo de 10 años.

Acordado período de información pública del expediente de ocupación de terrenos (Art. 14 de la Ley 3/95, de 23 de Marzo de Vías Pecuarias), dicho expediente se encontrará expuesto en estas oficinas: Pasaje del Cister nº 1 de Ávila, en horas de atención al público, durante el plazo de un mes, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el que podrán formular las alegaciones que los interesados estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 86 de



la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 17 julio de 2009.

La Jefe del Servicio Territorial, *Rosa San Segundo Romo*.

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 3.343/09

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

### PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO

Aprobada inicialmente la modificación de los estatutos del Patronato Provincial de Turismo, por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha 29 de junio de 2.009, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín oficial de la Provincia y al objeto de presentar alegaciones y/o reclamaciones.

La modificación de los Estatutos se consideraran definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se presentarán reclamaciones.

Ávila, 3 de agosto de 2009.

El Presidente, Ilegible.

### ESTATUTOS DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO

#### ANTECEDENTES

La Diputación Provincial de Ávila constituyó en el año 1987 un Patronato Provincial de Turismo con el fin de conseguir un mayor y eficaz desarrollo turístico de la provincia de Ávila.

Este Patronato se creó por tiempo indefinido, regiriéndose por los Estatutos aprobados aquel año.

En aplicación de estas normas, el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Ávila de fecha veintiuno de julio de dos mil ocho, en sesión ordinaria, por asentimiento de los veinticuatro Diputados presentes en la sesión (16 PP, 7 PSOE y 1 IU-Los Verdes) ningún voto en contra y ninguna abstención, de los veinticinco que de derecho componen la Corporación ha

adoptado un acuerdo para la modificación o revisión integral de los estatutos del Patronato de Turismo.

Con esta nueva redacción de los Estatutos se sustituyen íntegramente los anteriores, que de derogan expresamente, produciéndose una continuidad en el Patronato de Turismo que seguirá teniendo la consideración de Gestión Directa por la propia Entidad Local, en la forma que se determina en los presentes Estatutos:

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

##### Artículo 1. Naturaleza.

El Patronato de Turismo de Ávila es un órgano des-concentrado, dependiente de la Excma. Diputación de Ávila, sin personalidad jurídica propia.

El Patronato de Turismo se adscribe al Área competente en materia de turismo de la Diputación de Ávila, a cuyo titular le corresponde la dirección estratégica del mismo, así como la evaluación y el control de los resultados de su actividad.

##### Artículo 2. Régimen jurídico.

El Patronato de Turismo de Ávila se constituye con una duración indefinida y se registrá por los presentes Estatutos, por las disposiciones legales en materia de régimen local, estatal y autonómico; así como por las disposiciones de la legislación sectorial en la materia que constituyen objeto de su instituto.

#### CAPITULO II

#### FINES, COMPETENCIAS Y DOMICILIO.

##### Artículo 3. Fines y Competencias.

El Patronato de Turismo de Ávila se constituye como órgano consultivo, de estudio informe o dictamen, en el Área de Turismo, contribuyendo al impulso y desarrollo, por parte de la Excma. Diputación de Ávila, de las siguientes actuaciones:

a/ Promover la presencia activa de Ávila en el mercado turístico procurando la coordinación de los sectores interesados en el desarrollo turístico.

b/ Potenciar los recursos, bienes y servicios que amplíen y multipliquen la oferta turística provincial.

c/ Realización de todo tipo de actuaciones encaminadas a la captación del turismo.

d/ Promover la comercialización de productos u ofertas turísticas capaces de incidir favorablemente en el mercado turístico.

e/ Elevar a la administración competente en materia de turismo las propuestas y recomendaciones que





considere convenientes para el mejor desarrollo del sector.

f/ Fomentar la presencia de la provincia de Ávila en los medios de comunicación nacionales e internacionales, asegurando el desarrollo de una estrategia que permita que llegue a los profesionales del sector y al público general una imagen positiva y atractiva de Ávila como destino turístico.

g/ Intervenir en el mercado turístico nacional e internacional a través de la asistencia a Ferias de turismo, presentaciones turísticas, mercados de contratación, viajes de familiarización a agentes de viajes y periodistas, etc.

h/ Edición y distribución de material promocional e informativo: folletos, publicaciones, videos, páginas web, etc, en orden a mejorar la información sobre los valores turísticos de la provincia de Ávila.

i/ Cualesquiera otras actuaciones que, a juicio de la Diputación y de los Órganos competentes en materia turística, sirvan para relanzar la actividad turística en la provincia de Ávila.

#### Artículo 4. Domicilio

La sede del Patronato de Turismo radicará en local que la Corporación Provincial destine al efecto.

### CAPÍTULO III

#### MIEMBROS

##### Artículo 5.

Podrán ser miembros del Patronato Provincial de Turismo aparte de la Excm. Diputación Provincial, del Excmo. Ayuntamiento de Ávila y de la Junta de Castilla y León, todas las personas físicas o jurídicas, entidades, organismos y asociaciones que realicen una actividad acreditada relacionada con el desarrollo turístico provincial que así lo soliciten y cuya adhesión sea aprobada por el Órgano competente en materia turística de la Diputación de Ávila por unanimidad de sus miembros.

Los miembros del Patronato estarán representados en el mismo por las personas físicas que sean designadas como titulares y suplentes, de conformidad con las normas jurídicas que le sean de aplicación en cada supuesto.

### CAPÍTULO IV

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

##### Artículo 6. Órganos de gobierno.

Los Órganos de Gobierno, representación y gestión del Patronato son:

El Consejo Pleno del Patronato

La Comisión Ejecutiva

La Presidencia

La Gerencia

##### Artículo 7. El Consejo Pleno del Patronato.

Será el máximo Órgano consultivo, de estudio, informe o dictamen del Patronato de Turismo y estará formado por:

a/ El Presidente será quién ejerza este cargo en la Excm. Diputación de Ávila o persona en quién delegue.

b/ El Vicepresidente que será el representante del Ayuntamiento de Ávila.

c/ Los Vocales, serán los siguientes:

Los Diputados Provinciales miembros de la Comisión de Turismo de la Diputación. (En todo caso deberán formar parte de este Consejo Pleno, como mínimo, un Diputado miembro de cada uno de los grupos políticos representados en la Diputación)

Un representante de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

Aquellos otros representantes de asociaciones u organismos que realicen una actividad relacionada con el turismo y que así lo soliciten según se contempla en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

- Siete alcaldes de municipios de la provincia, con voz y sin voto, a designar por la Diputación, según la proporcionalidad derivada de la propia representación de los distintos grupos en la Corporación, es decir: 4 alcaldes propuestos por el PP, 2 alcaldes propuestos por el PSOE y 1 alcalde propuesto por IU-LV.

El Secretario

El Interventor

El Gerente del Patronato

##### Artículo 8.

Son atribuciones del Consejo Pleno:

a/ Ser informado del Plan anual de trabajo del Patronato de Turismo y aportar iniciativas o sugerencias a dicho plan.

b/ Ser informado de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior

c/ Ser informado de la incorporación de nuevos miembros al Patronato de Turismo.

d/ Ser informado de cualquier decisión que por su importancia le remitiera para su conocimiento la Comisión Informativa de Turismo y Patrimonio.

**Artículo 9.**

El Consejo Pleno del Patronato de Turismo celebrará sesión ordinaria una vez al año, así como las extraordinarias que la Presidencia pueda convocar por iniciativa propia o a instancia de la Comisión Informativa de Turismo y Patrimonio.

**Artículo 10.**

El quórum para la válida celebración de las sesiones en primera convocatoria, será de la mitad mas uno del número legal de miembros del Consejo para las sesiones ordinarias, y de 1/3 para las sesiones extraordinarias. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en segunda convocatoria media hora después de la determinada para la primera citación, por los miembros presentes siempre que no sea inferior a siete.

**Artículo 11.**

Los acuerdos del Consejo Pleno serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, decidiéndose los empates por el Presidente con su voto de calidad.

**Artículo 12. El Secretario.**

El Secretario será el de la Excm. Diputación Provincial de Ávila o funcionario en quién delegue y tendrá las siguientes funciones:

- a/ Citar al Consejo Pleno y a la Comisión Ejecutiva del Patronato de Turismo, en los términos estatutarios.
- b/ Asistir con voz y sin voto a las indicadas reuniones levantando acta de ellas, notificando sus resoluciones y custodiando la documentación. Será fedatario de todos los actos, acuerdos y resoluciones.
- c/ Inventariar y custodiar los bienes y derechos del Patronato.
- d/ Custodiar la documentación de la Entidad.
- e/ Expedir las certificaciones que fueran necesarias, siempre con el visto bueno del Presidente.
- f/ Asesorar jurídicamente al Patronato.

**Artículo 13. El Interventor.**

El Interventor será el de la Excm. Diputación Provincial de Ávila o funcionario en quién delegue, ejerciendo las funciones de control y fiscalización de la gestión económico financiera y presupuestaria además de las que la Ley asigne a este personal.

**Artículo 14. La Comisión Ejecutiva del Patronato de Turismo.**

La Comisión Ejecutiva del Patronato de Turismo será el Órgano de trabajo y decisión (ejecución) del Patronato y estará integrada, inicialmente, por:

a/ El Presidente o Diputado en quién delegue y siete alcaldes de la provincia, con voz y voto, a designar por la Diputación, según la proporcionalidad derivada de la propia representación de los distintos grupos en la Corporación, es decir: 4 alcaldes propuestos por el PP, 2 alcaldes propuestos por el PSOE y 1 alcalde propuesto por IU-LV.

b/ El representante del Ayuntamiento de Ávila como Vicepresidente.

c/ El representante de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León

d/ Además, podrán formar parte de la Comisión Ejecutiva del Patronato de Turismo, con voz y voto, los representantes de asociaciones u organismos contemplados en el artículo 5 de los presentes Estatutos, y cuyas entidades realicen una aportación mínima anual al presupuesto del Patronato de Turismo equivalente al 10% de la aportación realizada anualmente por la Diputación de Ávila.

d/ El Gerente del Patronato, que actuará de Secretario, con voz pero sin voto.

**Artículo 15.**

Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- a/ Elaborar el proyecto de Presupuesto para su presentación al Consejo Pleno.
- b/ Elaborar la memoria de actuaciones y el plan de trabajo para su presentación al Consejo Pleno.
- c/ Proponer al Consejo Pleno la modificación de Estatutos, para su elevación a la Corporación Provincial, al objeto de mejorar el funcionamiento del Patronato Provincial.
- d/ La vigilancia sobre el cumplimiento de los fines encomendados al Patronato.

**Artículo 16.**

La Comisión Ejecutiva, si su composición fuera distinta a la Comisión Informativa de Turismo y Patrimonio de la Diputación, se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre siempre que existan asuntos a tratar, y con carácter extraordinario cuando así lo resuelva el Presidente o lo soliciten, al menos, la mayoría de sus miembros.

**Artículo 17.**

El quórum para la válida celebración de las sesiones en primera convocatoria, será de la mitad mas uno del número legal de miembros de la Comisión para las sesiones ordinarias, y de 1/3 para las sesio-



nes extraordinarias. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en segunda convocatoria media hora después de la determinada para la primera citación, por los miembros presentes siempre que no sean inferiores a cinco.

#### Artículo 18.

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría simple salvo los que recaigan sobre aquellas materias para cuya resolución se exija quórum especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, decidiéndose los empates por el Presidente con su voto de calidad.

#### Artículo 19. El/la Presidente/a.

Será quién ejerza este cargo en la Comisión de Turismo y Patrimonio de la Diputación Provincial. Serán atribuciones del Presidente:

a/ Ostentar la representación permanente del Patronato o de sus órganos rectores colegiados.

b/ Convocar, presidir y levantar las sesiones ordinarias y las extraordinarias, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad

c/ Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que adopten los órganos colegiados del Patronato.

d/ Proponer al Patronato el estudio e informe de cuantas medidas y proyectos estime de interés, en orden al desarrollo turístico provincial.

e/ Adoptar, en caso de urgencia, las medidas oportunas, dando cuenta de inmediato a la Comisión Ejecutiva, en la primera reunión ordinaria o extraordinaria que celebre.

#### Artículo 20. El/la Vicepresidente/a

Ejercerá las funciones del Presidente en casos de delegación o sustitución.

#### Artículo 21. El Gerente.

Será nombrado por el Pleno de la Diputación a propuesta del Presidente, entre funcionarios de la misma con específica vinculación a la Dependencia de Turismo y experiencia en el sector turístico o persona técnica en turismo especialmente capacitada y solvente para el desempeño de su cometido, en este caso, tendrá la consideración de personal eventual.

El Gerente del Patronato realizará las funciones de Secretario de la Comisión Informativa, asistiendo a las

reuniones del Consejo Pleno y las Comisiones con voz pero sin voto.

#### Artículo 22. Funciones del Gerente.

1.- Como Secretario:

a/ Asistir a las sesiones del Consejo Pleno y de las Comisiones con voz pero sin voto.

b/ Redactar las actas de las reuniones y sesiones de las Comisiones, autorizarlas junto a la Presidencia, con sus respectivas firmas, dando cuenta par su aprobación en la siguiente que se celebre.

c/ Redactar las resoluciones de la Presidencia y autorizarlas del mismo modo con su firma y la del Presidente.

d/ Redactar y notificar con la debida antelación y con las formalidades legales las convocatorias de las sesiones de las Comisiones, uniendo a la convocatoria el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar y el Acta de la sesión anterior.

e/ Custodiar la documentación relativa al Patronato.

f/ Expedir comunicados o certificaciones de los actos, acuerdos y documentos obrantes en los archivos del Patronato.

g/ Cualquiera otra propia de la naturaleza del cargo.

2.- Como Gerente:

a/ Proponer los planes de actuación en orden al ejercicio de las competencias atribuidas al Patronato.

b/ Velar con eficacia y celeridad por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten, en la esfera de sus respectivas competencias, por los órganos del Patronato.

c/ Realizar las gestiones que, en cada caso, exija la consecución de los objetivos fijados en estos Estatutos para el fomento del turismo provincial, canalizando las iniciativas ajenas y aportando las suyas propias.

### CAPITULO V

#### DEL PERSONAL.

#### Artículo 23.

Además del Gerente, el Patronato dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinará por el Consejo Pleno, a propuesta del Gerente, y se elevará a la Diputación para que



efectúe los correspondientes nombramientos o contratos según la legislación vigente. Asimismo, podrá ser adscrito personal propio de la Excm. Diputación que prestará sus servicios en el Patronato.

#### CAPITULO VI

##### RÉGIMEN ECONÓMICO DEL PATRONATO.

###### Artículo 24.

El Patronato de Turismo tendrá para el cumplimiento de sus fines los siguientes recursos:

a/ La aportación consignada en cada ejercicio en el Presupuesto de la Corporación Provincial.

b/ Las subvenciones o ayudas extraordinarias procedentes de entes públicos o privados, sean o no, de carácter finalista.

c/ Las aportaciones que pudieran realizar los organismos o asociaciones que decidieran ser miembros de pleno derecho en el Patronato, según se contempla en el artículo 14, apartado b/ de los presentes Estatutos.

###### Artículo 25.

Sobre la base de los citados recursos económicos, se confeccionará el Presupuesto Ordinario Anual y el Plan de Acción del Patronato, consistiendo fundamentalmente la gestión a realizar, en la administración de estos fondos en orden a los objetivos propuestos.

###### Artículo 26.

Todo el movimiento de fondos, así como su contabilización serán realizados por los servicios correspondientes de la Diputación Provincial, sin perjuicio de la contabilidad que deberá llevar la Gerencia, para el debido control interno de gastos e ingresos del Patronato.

###### Artículo 27.

Es competencia de la Comisión, vigilar el desarrollo de la gestión económica del Patronato con sujeción al Presupuesto, y adoptar, en su caso, los acuerdos determinantes de su ejecución.

Las funciones contables, fiscalizadoras de la ejecución y liquidación del Presupuesto del Patronato, serán desempeñadas por el Interventor de Fondos de la Excm. Diputación Provincial de Ávila o funcionario en quién delegue.

#### CAPITULO VII

##### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL PATRONATO

###### Artículo 28.

La modificación de estos Estatutos se realizará por el Pleno de la Diputación, a propuesta del Consejo Pleno de este Patronato adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

###### Artículo 29.

El Patronato será disuelto por las siguientes causas:

a/ Cuando lo estime conveniente el Pleno de la Diputación por modificación del sistema de gestión del servicio que realiza el Patronato.

b/ Por haberse realizado el fin par el cual se ha constituido el Patronato.

c/ Por resultar imposible aplicar a dicho fin la actividad y medios de que se disponga.

###### Artículo 30.

Al disolverse el Patronato, la Diputación Provincial le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL

##### ÚNICA

La interpretación de estos Estatutos corresponde a la Diputación Provincial de Ávila.

Ávila, julio 2009.

El Presidente, *llegible*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.323/09

## AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

### ANUNCIO

D. Agustín González González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Barco de Ávila, hago saber:



Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En El Barco de Ávila, a 28 de julio de 2009.

El Alcalde-Presidente, *Ilegible*.

Número 3.262/09

## AYUNTAMIENTO DE BECEDAS

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2009, conforme al siguiente:

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS INGRESOS	EUROS
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1 Impuestos Directos.	45.702,84
2 Impuestos Indirectos.	24.000,00
3 Tasas y Otros Ingresos.	125.302,23
4 Transferencias Corrientes.	57.407,85
5 Ingresos Patrimoniales.	39.576,21

#### B) OPERACIONES DE CAPITAL

7 Transferencias de Capital.	45.320,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>337.309,13</b>

#### CAPÍTULOS GASTOS EUROS

##### A) OPERACIONES CORRIENTES

1 Gastos de Personal.	45.532,18
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	102.890,00
3 Gastos Financieros.	400,51
4 Transferencias Corrientes.	8.000,00

##### B) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Inversiones Reales.	159.406,44
7 Transferencias de Capital.	21.080,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>337.309,13</b>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

Secretaría-Intervención. Nivel 26

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Becedas, a 24 de julio de 2009.

El Alcalde, *Fernando Casanueva Morales*.

Número 3.263/09

## AYUNTAMIENTO DE NAVALACRUZ

### ANUNCIO

D BENIGNO GONZÁLEZ CASILLAS, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de NAVALACRUZ (ÁVILA), hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz SUSTI-



TUTO de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Navalacruz, a 20 de julio de 2009.

El Alcalde-Presidente, *Benigno González Casillas*.

Número 3.265/09

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ARÉVALO

### EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de esta localidad que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento del cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO de este municipio.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

- A) Certificación de nacimiento.
- B) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.

C) Certificación de antecedentes penales.

D) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño del mismo.

En San Vicente de Arévalo, a 24 de Julio de 2.009.

El Alcalde, *Miguel Ángel Holgado de Juan*.

Número 3.266/09

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ARÉVALO

### EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de esta localidad que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento del cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR de este municipio.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

- A) Certificación de nacimiento.
- B) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- C) Certificación de antecedentes penales.
- D) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño del mismo.

En San Vicente de Arévalo, a 24 de Julio de 2.009.

El Alcalde, *Miguel Ángel Holgado de Juan*.



Número 3.302/09

**AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO**  
**A N U N C I O**

DON URBANO BLÁZQUEZ JIMÉNEZ, ALCALDE-PRESIDENTE ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público los Padrones de Agua, Basura y Alcantarillado correspondientes al segundo trimestre de 2009, aprobados en sesión de la Junta de Gobierno Local de veintitrés de julio de dos mil nueve.

En El Tiemblo, a 27 de julio de 2009.

El Alcalde Acctal., *Urbano Blázquez Jiménez*.

---

Número 3.281/09

**MANCOMUNIDAD SIERRA DE**  
**GREDOS-CENTRAL**  
**E D I C T O**

La Asamblea de Concejales, en sesión celebrada el día 10 de Julio de 2009, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2009.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante la Asamblea de Concejales.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Santiago de Tormes, 20 de Julio de 2009.

El Presidente, *Luis García Moreno*.

Número 3.309/09

**MANCOMUNIDAD DE**  
**MUNICIPIOS RIBERA DEL**  
**ADAJA**

**A N U N C I O**

CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2008

En la Intervención de esta Mancomunidad, y a los efectos del artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del ejercicio 2008 y Cuenta del Patrimonio del mismo ejercicio, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

La citada cuenta está integrada por: La de esta Mancomunidad, al no existir Organismos Autónomos dependientes de esta Entidad.

- Ni Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de esta Mancomunidad.

Para la impugnación de las Cuentas, se observará:

a/- Plazo de Exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b/- Plazo de Admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c/- Oficina de Presentación: Mancomunidad

d/- Órgano ante el que se reclama: Asamblea General.

Vega de Santamaría, a 18 de Julio de 2009.

El Presidente, *Modesto Jiménez Arribas*.

---

Número 3.310/09

**MANCOMUNIDAD DE**  
**MUNICIPIOS RIBERA DEL**  
**ADAJA**

**A N U N C I O**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril,



y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2009, aprobado por la Asamblea General en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2009.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones

con sujeción a lo siguiente:

a).- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b).- Oficina de Presentación: Registro General.

c).- Órgano ante el que se reclama: Asamblea General.

Vega de Santamaría, a 18 de julio de 2009.

El Presidente, *Modesto Jiménez Arribas*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.307/09

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Burgos

ACUERDO adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 20/07/109, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Artº 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.95.), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de ÁVILA

Población.-	Cargo.-	Nombre.
ADANERO	SUSTITUTO	FERNANDA PERRINO ROSALES
SAN LORENZO DE TORMES	TITULAR	VALERIANO ANDRÉS SÁNCHEZ BLANQUEES
SAN MARTÍN DEL PIMPOLLAR	SUSTITUTO	LORENZO REDONDO GONZÁLEZ
VILLANUEVA DE ÁVILA	SUSTITUTO	JOSE ANTONIO GONZÁLEZ MUÑOZ
VIÑEGRA DE MORAÑA	SUSTITUTO	ISRAEL GARCÍA BRAGADO

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tomarán "posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de la Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 22 de julio de 09

El Secretario de Gobierno, *Ildefonso Ferrero Pastrana*.